

ESPECIES DE CAZA

VEDA ACTUAL



PATO MAICERO *Anas georgica*



PATO PICAZO *Netta peposaca* (macho)



PATO PICAZO *Netta peposaca* (hembra)



PATO CARA BLANCA
Dendrocygna viduata

NO



PATO BARCINO *Anas flavirostris*



PATO BRASILEIRO
Amazonetta brasiliensis



PATO CAPUCHINO *Anas versicolor*



PATO OVERO *Anas sibilatrix*

ESPECIES DE CAZA

SI



TORCAZA *Zenaida auriculata*



PALOMA ALAS MANCHADAS
Patagioenas maculosa



PALOMA GRANDE DE MONTE
Patagioenas picazuro



PERDIZ COMÚN *Nothura maculosa*

NO



TORCACITA *Columbina picui*



PALOMA ALAS COLORADAS
Leptotila verreauxi



AGUATERO o BECASINA
Gallinago paraguaiiae



MARTINETA *Rhynchotus rufescens*

ESPECIES DE CAZA

SI



GARIBALDINO *Chrysomus ruficapillus*



COTORRA *Myiopsitta monachus*



LIEBRE *Lepus europaeus*



NUTRIA *Myocastor coypus*

NO



CARDENAL *Paroaria coronata*



ÑANDÚ *Rhea americana*



MULITA *Dasypus hybridus*



CARPINCHO *Hydrochoerus hydrochaeris*

ESPECIES DE CAZA**SI****CIERVO AXIS o GACELO *Axis axis*****JABALÍ *Sus scrofa*****NO****VENADO *Ozotoceros bezoarticus*****GUAZÚ-BIRÁ *Mazama gouazoupira***

NORMATIVA VIGENTE RESPECTO A CAZA DE FAUNA SILVESTRE

- **Ley 9.481 de 04/07/1935.** Ley de Fauna. Otorga competencia al Estado para administrar y regular el uso de la fauna silvestre.
- **Ley 16.320 de 01/11/1992, artículo 208.** Otorga competencias de control y represión de ilícitos contra la fauna en todo el territorio nacional a los funcionarios policiales, aduaneros, de la Prefectura Nacional Naval e inspectivos del Departamento de Fauna (**actualmente, inspectivos de la DINABISE del Ministerio de Ambiente**).
- **Ley 19.335 de 30/12/2015. Artículo 507.** Transfiérense al "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", las competencias asignadas al "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y sus unidades dependientes, en lo atinente a fauna silvestre, incluyendo la expedición de Permisos de Caza. **La competencia actual es del Ministerio de Ambiente.**
- **Decreto 164/996 de 02/05/1996.** Reglamentario de la Ley de Fauna y normas subsiguientes. Es el instrumento normativo básico, que contiene definiciones de "acto de caza", caza deportiva, caza comercial, caza de control, caza con fines científicos, libre caza. Reglamenta el destino de animales y productos decomisados.
- **Decreto 104/00 de 05/04/2000.** Es un decreto específico de caza deportiva. Rigió la caza deportiva para el año 2000, pero mantiene vigencia en 2016. Establece las especies, cuotas diarias de abatimiento y transporte de ejemplares, extensión de la temporada y áreas de caza. Los decretos pueden cambiar como resultado de censos de especies de caza, que aporten información que lleve a variar especies, temporadas, cupos o bien, a establecer áreas de veda. **La caza de patos se encuentra suspendida por Decreto de 27/09/2018.**
- **Decreto 514/01 de 26/12/2001.** Establece la nómina oficial de especies de vertebrados tetrápodos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) de la fauna silvestre.

SANCIONES

Las infracciones al régimen de protección y regulación de la fauna silvestre, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, con la modificación introducida por el artículo 366 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y en el artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 14 de dicha ley y de la facultad del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 455 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Las sanciones pueden contemplar, según los casos: **multas** de **10 UR** (diez unidades reajustables) a **2000 UR** (dos mil unidades reajustables), **decomiso** de animales o productos en infracción, armas, trampas, utensilios vinculados al acto de caza, equipos de almacenamiento o conservación de los frutos de la caza, vehículos automotores, embarcaciones.

ACTO DE CAZA

Cazar no es solamente abatir animales con arma de fuego; el propio acto de disparar sobre animales es un acto de caza, aun cuando no se logre abatir o dar muerte al animal. El montado de una trampa (de cepto, cimbra, de red, pega-pega, tramperos, etc), se entiende como acto de caza, aun cuando no se hayan atrapado animales. Perseguir o acosar ejemplares de especies protegidas, coleccionar huevos, destruir madrigueras, refugios o nidos, son considerados actos de caza.

USO DE VENENOS

Envenenar carnizas, colocar cebos tóxicos, efectuar siembras con semillas envenenadas, son también actos de caza, considerados ilegales y de grave entidad.

ESPECIES DE CAZA DEPORTIVA

Perdiz, torcaza, paloma alas manchadas, paloma de monte, pato maicero, pato picaso, pato cara blanca, ciervo axis. Existen temporadas anuales y cuotas o cupos de ejemplares autorizados. Se requiere Permiso de Caza, que es personal e intransferible y establece las armas a utilizar.

ESPECIES DE CAZA COMERCIAL

Nutria. Se requiere Permiso de Caza. Abonan los permisos los propietarios de campos donde vive la especie. Los cazadores de nutria (“nutrieros”) deben estar expresamente identificados en el permiso del campo.

Liebre. Abonan los permisos para los establecimientos de faena donde se remiten los ejemplares. Los cazadores individuales no abonan permiso. La liebre constituye un caso particular, pues puede considerarse tanto una especie de caza deportiva (existe temporada, pero no hay límite de ejemplares y no se requiere permiso de caza personal), como de caza comercial.

ESPECIES DE LIBRE CAZA

Jabalí, cotorra, garibaldino. El calificativo “libre” se aplica a que se permite todo el año, sin límite de ejemplares. Sin embargo, existen restricciones de carácter general, que se aplican a todos los tipos de caza y se explican en otra sección del presente documento.

El jabalí fue declarado plaga nacional por decreto 463/982 de 15 de diciembre de 1982.

El garibaldino, conocido vulgarmente en muchos sitios como “pájaro negro del arroz”, fue declarado plaga nacional por decreto 475/991 de 4 de setiembre de 1991.

La cotorra nunca tuvo una declaración formal como plaga, aunque el MGAP tuvo en la segunda mitad del siglo XX un programa de lucha específico. Finalmente, por decreto 164/996 de 2 de mayo de 1996 (principal norma reglamentaria sobre caza en general), se la incluyó en el listado de especies de libre caza. Desde hace décadas se exportan ejemplares vivos que son parte del comercio mundial de mascotas.

Existen otras especies en el listado de libre caza, como los ofidios nativos ponzoñosos (**crucera, yará, coral**) y especies exóticas urbanas (**gorrión, paloma doméstica, ratas domésticas**). El **estornino**, especie exótica en proceso de asilvestramiento en Uruguay en el correr del presente siglo, deberá ser incluido en la nueva nómina oficial de especies de fauna silvestre y declarada de libre caza.

En el caso de los ofidios, la condición de libre caza se aplica a que no hay sanciones para su caza, considerando que son especies peligrosas para el hombre. Sin embargo, el Estado no promueve su caza, dado el rol de estas especies en las cadenas tróficas naturales. Es factible que una nueva norma les incorpore como especies protegidas.

En cuanto a las especies exóticas de aves urbanas, la caza con arma de fuego no es permitida en las ciudades y de modo general, en un radio de tres quilómetros desde centros poblados o escuelas rurales. Tampoco en este caso el Estado promueve la caza, sino que no la sanciona, salvo que se usen métodos no permitidos (caso, venenos). Por otra parte, deben respetarse normas de alcance municipal. Paloma doméstica y gorrión son especies cosmopolitas, presentes en casi todos los centros urbanos del mundo.

REGULACIONES GENERALES DE CAZA

- La caza deportiva está regulada por normas generales (ley 9.481 de 4 de Julio de 1935; decreto 164/996 de 2 de mayo de 1996) y por decretos específicos que establecen las especies de caza autorizada, las respectivas temporadas de caza, las áreas habilitadas y la cuota diaria de ejemplares. Actualmente están vigentes las disposiciones del decreto 104/2000 de 5 de abril de 2000 (con excepción de la liebre).
- La caza deportiva sólo puede practicarse con Permisos de Caza Deportiva.
- Los Permisos de Caza Deportiva son expedidos por el la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DINABISE), del Ministerio de Ambiente.
- Los Permisos de Caza Deportiva tienen validez para todo el territorio nacional. Son personales e intransferibles.
- Las condiciones de uso se establecen en el reverso de los formularios de permiso. Se requiere presentar guía de las armas a utilizar, las que se anotarán en el propio permiso.
- Los frutos de la caza deben transportarse siempre acompañados del Permiso de Caza Deportiva.
- Los productos obtenidos por caza deportiva no pueden ser objeto de comercio, salvo autorización específica y fundada del Ministerio de Ambiente (traspaso de competencias del Decreto 352/96 de 4 de setiembre de 1996).
- **Está prohibida la caza si se practicare, indistintamente, por la noche, desde vehículos, con arma de fuego dentro de un radio de tres quilómetros de centros poblados o escuelas rurales, en caminos públicos o sin consentimiento del propietario u ocupante del predio rural (Artículo 3°, decreto 164/996).**
- Si se trata de una especie de libre caza, o aún si se trata de una especie de caza con permiso y el cazador posee el mismo, el acto de caza es ilegal si se da cualquiera de los casos precitados. Ejemplo, si el propietario u ocupante de un predio rural no permite la caza en su establecimiento, el hecho de cazar allí es un acto ilegal, aun contando con Permiso de Caza que expide la DINABISE. La caza del jabalí, aun habiendo sido declarado plaga nacional, requiere autorización del propietario u ocupante del predio donde se practicare.
- La utilización no autorizada de cebos tóxicos, así como el hecho de dar muerte a animales de la fauna silvestre mediante envenenamiento, se reputarán como actos de caza de grave entidad (Artículo 13°, decreto 164/996).

REGULACIONES DE CAZA POR ESPECIE

PERDIZ *Nothura maculosa*

Permiso de caza valor 2 UR, con vigencia de 15 días.

Cuota 10 ejemplares por día

Temporada 1º de mayo al 31 de julio

PALOMAS (Columbidae)

Permiso de caza valor 2 UR, con vigencia de 15 días y válido para tres especies de palomas.

Temporada 1º de enero al 31 de agosto

Paloma grande de monte *Columba picazuro*

Cuota 20 ejemplares por día

Paloma alas manchadas *Columba maculosa*

Cuota 15 ejemplares por día

Torcaza *Zenaida auriculata*

Sin límite de ejemplares

PATOS SILVESTRES (Anatidae)

CAZA VEDADA ACTUALMENTE

Permiso de caza valor 3 UR, con vigencia de 15 días y válido para tres especies de patos.

Temporada 1º de mayo a 15 de setiembre.

Cuota 15 ejemplares por día (**sólo 2 ejemplares de Pato Picazo**).

Caza no permitida en Lagunas José Ignacio, Garzón, de Rocha, Castillos y Negra, incluyendo sus cuencas. A los efectos administrativos, esto supone la faja costera atlántica, limitada por la Ruta 9 y, para el caso de la Laguna Negra, el interior del perímetro dado por las rutas 9, 16 y 14.

Pato Picazo *Netta peposaca*

Pato Cara Blanca *Dendrocygna viduata*

Pato Maicero *Anas georgica*

CIERVO AXIS o GACELO *Axis axis*

Permiso de caza valor 4 UR, con vigencia de 15 días.

Caza habilitada todo el año.

Sólo permitida caza de ejemplares machos adultos.

Cuota 5 ejemplares por permiso.

Transporte máximo permitido: 2 ejemplares

JABALÍ *Sus scrofa*

No se requiere permiso de caza deportiva.

Permitido todo el año.

Sin límite de ejemplares.

Transporte no requiere guía de tránsito.

LIEBRE *Lepus europaeus*

No se requiere permiso de caza deportiva.

- Decreto 161/003 de 29 de abril de 2003. Regula la Caza Comercial. Libera la Caza Deportiva.

Permiso de caza comercial valor 2 UR

Temporada 15 de abril a 15 de agosto, caza con destino a faena.

Temporada 1º de marzo a 30 de junio, captura liebres vivas.

Cuota de 500 ejemplares por permiso de caza para faena.

Cuota de 200 ejemplares por permiso de caza de liebres vivas.

Transporte no requiere guía de tránsito.

Cazador individual no requiere permiso de caza. Esto es, para el caso que un cazador (deportivo) decidiera enviar las liebres a empresas comerciales (establecimientos de faena) registradas ante el Departamento de Fauna, estos ejemplares ingresarán en los partes de faena y se contabilizarán dentro de los permisos de caza comercial que deben abonar las empresas.

NUTRIA *Myocastor coypus*

Permiso de caza comercial valor 4 UR, con vigencia por toda la temporada.

Temporada 15 de mayo a 15 de setiembre.

Sin límite de ejemplares. Los dueños de campos son los titulares de los permisos. Los cazadores (“nutrieros”) deben ser declarados por el titular en el formulario de permiso.

- Decreto 303/980 de 28 de mayo de 1980. Norma de base, modificada por varios decretos.

- Decreto 192/994 de 3 de mayo de 1994. Se **prohíbe caza** de ejemplares de menos **de 59 cm**, medidos desde la línea de los ojos a la base de la cola.

- Está en estudio nuevo decreto reglamentario, estableciendo cupos de caza.

**SEDE DE REFERENCIA:
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Galicia 1133 – 10.000 Montevideo, URUGUAY

Teléfono: (598) 20170710